

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.046

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 24 de 31 de octubre de 1949, por la cual se fija el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional y se votan créditos suplementales al Presupuesto de Gastos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 332, 333, 334 y 335 de 21 de octubre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Resoluciones Nos. 2307, 2308, 2309, 2310 de 8 y 2311 de 15 de septiembre de 1949, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 183 de 13 de octubre de 1949, por el cual se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 96 de 31 de octubre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 258 de 11 de agosto de 1949, celebrado entre la Nación y la señora Raquel de Bermúdez a nombre y representación de Edwin Alberto Tam.

Contrato N° 259 de 16 de agosto de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Vega C., en representación de Eduardo Humberto Vega Crismatt.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

FIJASE EL PERSONAL DEL SECRETARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y SE VOTAN CREDITOS SUPLEMENTALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS

LEY NUMERO 24 (DE 31 DE OCTUBRE DE 1949)

por la cual se fija el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional y se votan créditos suplementales imputables al Presupuesto de Gastos vigente por valor de B/. 48.625.00.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, DECRETA:

Artículo 1° El personal del Secretariado de la Asamblea Nacional que figura en el artículo 4° del Presupuesto de Gastos vigente, aprobado por Decreto Legislativo N° 2 de 28 de febrero de 1949, queda modificado en la siguiente forma:

Un Secretario General	B/. 450.00	B/. 1.350.00
Un Auxiliar del Secretario General	350.00	1.050.00
Un Sub-Secretario	350.00	1.050.00
Un Secretario de Legislación	300.00	900.00
Un Secretario Contador Calígrafo	300.00	900.00
Un Asistente-Calígrafo	150.00	450.00
Un Oficial Mayor	200.00	600.00
Un Asistente de Correspondencia	200.00	600.00
Un Asistente para Comisiones Permanentes y Especiales de la Asamblea	200.00	600.00
Un Archivero	150.00	450.00
Un Jefe de Estenógrafas y Mecnógrafas	200.00	600.00
Una Estenógrafa Auxiliar, Comisión de Legislación	150.00	450.00

Seis Estenógrafas para el Salón, B/.	900.00	2.700.00
150.00 c/u.		
Seis Estenógrafas para Comisiones a B/.	780.00	2.340.00
130.00 c/u.		
Tres Mecnógrafas a B/.	345.00	1.035.00
115.00 c/u.		
Nueve Mecnógrafas a B/.	90.00	2.700.00
100.00 c/u.		
Seis Escribientes a B/.	540.00	1.620.00
90.00 c/u.		
Una Telefonista . . .	75.00	225.00
Tres Correctores de Pruebas, a B/.	125.00	
cada uno	375.00	1.125.00
Cuatro Ujieres, a B/.	75.00	900.00
75.00 c/u.	300.00	
Tres Mensajeros, a B/.	60.00	540.00
60.00 c/u.	180.00	
Tres Aseadores, a B/.	60.00	540.00
60.00 c/u.	180.00	

Parágrafo 1° Las Estenógrafas y Mecnógrafas serán escogidas, mediante concurso de competencia que la Comisión de la Mesa promoverá, asesorada por tres Diputados.

Parágrafo 2° Por ningún motivo habrá en la Asamblea Nacional empleados por planilla.

Artículo 2° Vótase un crédito suplemental, aplicable al artículo 3° del actual Presupuesto de Gastos, hasta por la suma de B/. 22.125.00.

Artículo 3° Vótase un crédito suplemental, aplicable al artículo 9° del actual Presupuesto de Gastos, hasta por la suma de B/. 4.500.00.

Artículo 4° Vótase un crédito suplemental, aplicable al artículo 10 del Presupuesto de Gastos vigente (útiles de escritorio, etc.), hasta por la suma de B/. 1.500.00.

Artículo 5° Vótase un crédito suplemental, aplicable al artículo 11 del Presupuesto de Gastos, vigente (encuadernación de Diarios de Debates y Anales), hasta por la suma de B/. 1.500.00.

Artículo 6° Vótase un crédito suplemental, aplicable al artículo 12 del Presupuesto de Gastos vigente, hasta por la suma de B/. 15.000.00.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2186-A

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Artículo 7º Vótase un crédito suplemental, aplicable al artículo 13 del Presupuesto de Gastos vigente, hasta por la suma de B/. 4.000.00.

Artículo 8º Para los efectos fiscales la presente ley es efectiva a partir del 1º de octubre en curso hasta el 31 de diciembre próximo.

Parágrafo: Los empleados de la Secretaría de la Asamblea que sean nombrados de conformidad con la presente ley tienen derecho a sueldo desde la fecha en que hayan comenzado a prestar servicios.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

HERACLIO BARLETA.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, octubre 31 de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ABILIO BELLIDO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 332

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Guillermo Márquez, Cónsul honorario de Panamá en Suez, Egipto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días

del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 333

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francois Malek Karam, Cónsul honorario de Panamá en Teheran, Iran.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 334

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ian K. Higginbotham, Cónsul honorario de Panamá en Kingston, Jamaica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

GMO. MENDEZ P.

DECRETO NUMERO 335

(DE 21 DE OCTUBRE DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Charles F. Balke, Cónsul ad honorem de Panamá en Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Joseph S. Ergas, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 2307

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2307.—Panamá, 8 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Elías Mizrahi, natural de Persia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Elías Mizrahi.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2308

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2308.—Panamá, 8 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Banus Molina, natural de Guatemala, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Banus Molina.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2309

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2309.—Panamá, 8 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Ramón Casal Domínguez, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Ramón Casal Domínguez.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2310

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2310.—Panamá, 8 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio García, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio García.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 2311

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 2311.—Panamá, 15 de septiembre de 1949.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Talgham Cohen, ciudadano británico, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Talgham Cohen.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 183
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Esperanza del C. de Castañeda, María O. de Villamonte, Asunción Trejos, Luz Eneida Castillo T., Delia E. Muñoz, Luzmila Díaz H., Hersilia Romero García, Aminta Lombardo.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Faustina G. de Ortega, Andrea Mendoza de Aguilar, Elia María Rodríguez Armuelles, Digna R. de Rodríguez, Lilia María Núñez Navarro, Mercedes Herrera, María Olimpia Castillo, Laura Luz Cajar, Emilia Araúz, Elena Medina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 96
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1949)
por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Fabio Díaz, Almacenista Jefe de Ventas en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo del señor Julio Gelonch, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase al señor Jose Angel Vargas Jr., Vacunador en el Fomento arriba mencionado, en reemplazo del señor Concepción Flores, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 258**

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno; y la señora Raquel de Bermúdez, con cédula de identidad personal N° 28-15004, a nombre y representación de Edwin Alberto Tam, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Edwin Alberto Tam, por conducto del contratista y durante el término de seis (6) años, la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados a fin de que efectúe estudios de Veterinaria en una Universidad reconocida.

A suministrar al joven Edwin Alberto Tam, pasaje de ida y vuelta por una sola vez al lugar donde vaya a hacer sus estudios.

El contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Escuela de Veterinaria donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representado informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumpla el requisito.

c) A que no cambie de Escuela o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del presente contrato.

d) A que no contraiga matrimonio durante el tiempo de que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado en este contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un término igual al goce de la beca, en una rama de la Administración, en que de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así le fuera solicitado.

En caso de que el joven Edwin Alberto Tam, fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquiera otra causa que no pueda definirse como causas mayor; o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido administrati-

vamente y el contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Este contrato será efectivo a partir del primero de octubre del año en curso, y para garantizar su cumplimiento el contratista presenta como fiador al señor Gilberto Pino F., quien en señal de aceptación firma este documento.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El contratista,

Raquel de Bermúdez.
Céd. N° 28-15004.

El fiador,

Gilberto Pino F.
Céd. N° 47-26660.

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de agosto de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO NUMERO 259

Entre los suscritos, a saber: Gmo. Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno; y el señor Manuel Vega C., con cédula de identidad personal N° 16-453, a nombre y representación de Eduardo Humberto Vega Crismatt, quien en lo sucesivo se denominará el contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Gobierno se compromete:

A suministrar al joven Eduardo Humberto Vega Crismatt, por conducto del contratista y durante el término de seis (6) años, la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales, pagados por trimestres adelantados, a fin de que efectúe estudios de Veterinaria en una Universidad reconocida.

A suministrar al joven Vega Crismatt, pasaje de ida y vuelta por una sola vez al lugar donde vaya a hacer sus estudios.

El contratista se compromete:

a) A que su representado asista puntualmente a la Escuela de Veterinaria donde hace sus estudios, salvo los casos de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) A que su representado informe cada tres o seis meses, por lo menos, al Ministerio de Agri-

cultura, Comercio e Industrias, sobre su aprovechamiento, conducta y asistencia a la Escuela, todo bajo certificado del Rector o de quien haga sus veces en tales casos. Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de esta obligación determinará la suspensión del pago de toda mensualidad hasta que se cumple el requisito.

c) A que no cambie de Escuela o la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La falta de cumplimiento de esta obligación, podrá determinar la rescisión del presente contrato.

d) A que no contraiga matrimonio durante el tiempo en que disfrute de los beneficios de este contrato.

e) A que se dedique con asiduidad a sus estudios a fin de que obtenga el diploma correspondiente, en el término estipulado por este contrato.

f) A que preste sus servicios al Gobierno por un tiempo igual al goce de la beca, en una rama de la Administración, en que de acuerdo con sus estudios, pueda prestarlos, si así le fuere solicitado.

En caso de que el joven Eduardo Humberto Vega Crismatt, fracasare en sus estudios por falta de asistencia, desaplicación, incapacidad o cualquier otra causa que no pueda definirse como causa mayor; o si no diere cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones especificadas en este documento, el presente contrato será rescindido administrativamente y el contratista devolverá al Gobierno la suma invertida en la beca de que se trata.

Este contrato será efectivo a partir del primero de octubre del año en curso, y para garantizar su cumplimiento el contratista presenta como fiador al señor Heliodoro Patiño, quien en señal de aceptación firma este documento.

Firmado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

El contratista,

Manuel Vega C.
Céd. N° 16-453.

El fiador,

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Aprobado:

Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, agosto 16 de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1762 de esta misma fecha y Notaría el señor Antonio Martínez Martínez vendió la parte que le correspondía en la sociedad colectiva de comercio denominada "Zubieta y Martínez, Compañía Limitada", a la señora Adelaida Cayado de Martínez;

Que dicha sociedad fué constituida por medio de la escritura número 82 del 15 de Enero de 1946 de la Notaría Primera del Circuito, debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantiles, al tomo ciento cuarenta y dos (142), folio 296, asiento 37.132.

Que con motivo de esta venta el señor Antonio Zubieta y la señora Adelaida Cayado de Martínez quedan siendo los únicos socios de la sociedad colectiva de comercio "Zubieta Y Martínez, Compañía Limitada".

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (1949).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 6799

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El Juez Municipal del Distrito del Barú, que suscribe, por este medio CITA a Martín Samudio, de diez y nueve (19) años de edad, panameño, soltero, jornalero, residente de finca Guayabo, de la Chiriquí Land Co, prófugo y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Eugenio Bonilla, el cual se ha abierto en su contra, con la advertencia que si no se presenta será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención, con un defensor de Oficio que se le nombrará al efecto y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

La parte resolutive del auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

En tal virtud el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, a Martín Samudio, de generales dichas y ordena su detención preventiva. Para dar comienzo al juicio oral de esta causa se señala las tres de la tarde del día diez y siete del presente mes. Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir las pruebas que deseen para el juicio oral. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad se le nombra curador ad-litem al Licenciado Sr. Gonzalo Salazar, quien jurará el cargo, hasta tanto se apersona el padre, madre o representante legal a nombrarle defensor.—Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M. Cedeño.—(fdo.) B. C. de Matthews, Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren con la excepción del Artículo 2008 del C. J.; y se requiere a todas las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por el término de treinta días se fija este edicto en esta Despacho, hoy diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

B. C. de Matthews.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, EMPLAZA a Enrique Smith, varón de veintiocho años de edad, indígena, panameño, soltero, jornalero, natural de Punta Brofield, Bocas del Toro, residente en finca Burica de la Chiriquí Land Co, cuyo paradero se ignora, para que se presente a este Despacho dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia a recibir notificación personal de la sentencia dictada a su favor, en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armuelles, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos:

En atención a lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Enrique Smith, cuyas generales se dejan expresadas, de los cargos que le fueron formulados en el auto de proceder y se ordena su libertad.—Regístrese, notifíquese y consúltese.—El Juez Municipal.—(fdo.) José María Cedeño.—La Secretaria, (fdo.) B. C. de Matthews."

Se excita a todas las autoridades tanto del orden político como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación, a recibir la notificación personal de la sentencia dictada a su favor. Todos los habitantes de la República quedan en la misma obligación. En efecto, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del Despacho, hoy once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces seguidas y remita a esta oficina los correspondientes ejemplares.

El Juez,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

JOSE MARIA CEDEÑO.

B. C. de Matthews.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza al señor José de los Reyes Collado, panameño, moreno, cuya edad fluctúa entre los 17 a 21 años, soltero, con residencia en la calle 14 Oeste dentro del zaguán del establecimiento comercial "La Cooperativa", ubicado entre la Avenida "A" y la calle en referencia, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Tribunal a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él y Horacio Ayala, se investiga en este Ministerio, por el delito de hurto. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo que entraña la providencia de esta fecha, que es del tenor siguiente:

"Persmeria Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En Vista de que el sindicado José de los Reyes Collado, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, en relación a las sumarias que contra Horacio Ayala y él, por estar sindicados de hurto, se adelanta en este Ministerio, ni se ha podido dar con el paradero de dicho señor, y considerando que ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho sindicado hubiera concurrido al Despacho para los fines deseados, el suscrito Personero Primero Municipal, decreta el emplazamiento de José de los Reyes Collado, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del C. Judicial.—Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase. El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado Collado, que si no se pre-

senta en el término señalado, contados desde la fecha, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se le emplaza, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. Para que sirva de legal citación, o notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las 9 a.m. de hoy veintiuno de octubre de 1949, y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial. Cúmplase.

El Personero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario de la Personería,

Fernín L. Castañedas P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita llama y emplaza al señor Víctor Watts G., panameño, como de unos 28 a 30 años de edad, blanco, comerciante, cuyo nombre de los padres se ignora, y quien reside en el establecimiento comercial de su propiedad, "San Miguel", en la calle 26 Oeste y Avenida Cuba, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que se presente al Despacho a rendir una indagatoria en relación al denuncia que contra él formuló la señora Mabel Killinfek, por estafa. Se ha tomado esta determinación en vista de lo que entraña la providencia de esta fecha, que se pronuncia así: "Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Como se observa que el señor Víctor Watts G., no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado la señora Mabel Killinfek, por estafa, y como ha pasado un tiempo prudencial, y no se ha presentado, por no dar con su paradero, el suscrito Personero Municipal del Distrito de Panamá, decreta el emplazamiento de Víctor Watts G., llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de (30) treinta días más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria. Advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia será tomada como indicio grave en su contra.—Cúmplase.—El Personero Primero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Licenciado Fernín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado Watts G., que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Por lo tanto, se excita a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se le emplaza, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. Para que sirva de legal citación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las 10 a.m. de hoy 24 de octubre de 1949, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario de la Personería,

Fernín L. Castañedas P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Charles Livingston Brown, panameño, de treinta años de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-38129 y vecino de la ciudad de Colón, para que en el término de treinta días (30), mas la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de procedimiento dictado en su contra y que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Cumplidas, pues, las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, "Abre Causa Criminal", por la vía en que interviene el Jurado, contra Charles Livingston Brown, panameño, de treinta años de edad, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-38129 y vecino de la ciudad de Colón, como infractor del Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la citada excerta, o sea por tentativa de homicidio, y mantiene su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, y si no quisiere o si no dispusiere de medios para atenderla, el Tribunal le designará al Defensor de Oficio, Licenciado Luis Morales Herrera.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) T. R. de la Barrera.—Carlos Guevara.—J. A. Pretelt.—Carlos Pérez C., Srio. ad-int."

Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término señalado a estar en juicio su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dicho enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que se proceda a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1949.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón y su Secretaría, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Mario Bethancourt Jr. de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta días (30) mas el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

El auto de enjuiciamiento dictado contra Bethancourt Jr., en su parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón, doce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal al reo ausente, Mario Bethancourt Jr. de veinte años de edad, soltero, no tiene oficio conocido, panameño, natural del Distrito de Antón, no se le conoce residencia, sindicado del delito de HURTO, que define y castiga el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal.

Señálese las nueve de la mañana del día diez y seis del mes de Noviembre para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Nómbresele defensor de oficio como reo ausente al señor José Froilán Moreno. Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas.—Cópiese y Notifíquese.—(Fdo.) Cristóbal Jaén M.—(Fdo.) Herminia Sánchez R., Secretaria.

Se le advierte al procesado Mario Bethancourt Jr.,

que si no compareciere dentro del término fijado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del REO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga si conociéndolo y no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones que hace el artículo 2008 del Código Judicial, se requiere a las autoridades del orden político y Judicial, que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Antón a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaria,

Hermínia Sánchez R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a José Herminio Teses, colombiano, negro, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

De conformidad con el artículo 2345, del Código Judicial, se fija este edicto en lugar de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen A. de Turner.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a José Severino, Arturo Severino y Ramón Gordils, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce días (12), mas la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto cuatro de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra José Severino, Arturo Severino y Ramón Gordils, de generales desconocidas en los autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea por el delito de homicidio perpetrado en la madrugada del 4 de Julio de 1948 en la persona de Casiano de Gracia Ostia y decreta en contra de ellos la detención preventiva, además ordena su emplazamiento por edicto para que comparezcan al juicio y provean los medios de sus defensas. Asimismo sobresee provisionalmente a favor de los indagados Juan Leonelo de los Angeles Severino, Lizardo Oscar Severino, Rodrigo Ponce, Félix Antonio Peña, Elio Vinicio Ortiz y Angel Severino y ordena la libertad definitiva de los mismos.

Consúltese el sobreseimiento aquí decretado con la Ho.

norable Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a lo que dispone el artículo 140 de la Ley 61 de 1946.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. R. de la Barrera.—Carlos Pérez C., Srio. ad-int."

Se advierte a los procesados que si no se presentan dentro del término señalado a estar a derecho en el juicio su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946, y se fija en la puerta del domicilio de los procesados.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario ad-interim,

Carlos Pérez C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita, llama y emplaza a los señores, Horacio Moreno, (a) Tete y Candelario Quintana, de generales desconocidas, por el término de treinta (30) días, más la distancia para que se presenten al Despacho a rendir sus indagatorias, en relación al denuncia que contra ellos se adelanta, formulado por el señor José Azael Ruiz, por el delito de estafa. Se ha tomado esta determinación en vista de lo que entraña la providencia de esta fecha, que se pronuncia así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Como se observa que los sindicados, Horacio Moreno (a) Tete y Candelario Quintana, no se han presentado al Despacho a rendir sus indagatorias, en relación al denuncia que contra ellos se adelanta, ni se ha podido dar con sus paraderos, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que dichos señores hubieran concurrido al Tribunal a rendir sus indagatorias, este Ministerio decreta el emplazamiento de los señores arriba mencionados, llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurran al Despacho a rendir sus respectivas indagatorias, advirtiéndoles que si no lo hacen así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—Manuel S. Quintero E.—(fdo.) Personero.—Fermín L. Castañedas P.—(Fdo.) Secretario".

Se le advierte a los emplazados, que si no se presentan en el término señalado, se les tendrá como notificados de la disposición transcrita. Por lo tanto, se excita, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero de los emplazados, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se emplaza a los arriba mencionados, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las diez de la mañana del día de hoy, 29 de Octubre de 1949, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Segunda publicación)